



**REGLAMENTO PARA EL
FONDO EDUCACIONAL DEL
FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO**

ENMENDADO

16 de marzo de 2016

ÍNDICE

ARTICULO	TITULO	PÁGINA
	Introducción	2
1	Base Legal	2
2	Título	3
3	Propósito	3
4	Definiciones	3
5	Establecimiento del Fondo Educativo	15
6	Fuentes de Recursos	15
7	Limitación al Uso del Fondo	16
8	Criterios y Requisitos	16
9	Beneficios	20
10	Responsabilidades y Deberes	24
11	Procedimientos	26
12	Asignación de Presupuesto	26
13	Activaciones Militares	28
14	Inversión de los Recursos	28
15	Liquidación	28
16	Informes	29
17	Cláusulas de Separabilidad	29
18	Misceláneos	29

INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.

La Ley autoriza la creación de un fondo para proveer asistencia económica para el pago de los gastos educacionales de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus descendientes dependientes.

Este Reglamento provee para la administración, operación y financiamiento del Fondo Educacional, incluyendo el capital, el ingreso, gastos e inversiones relacionados con el mismo.

El Programa de Asistencia Educacional y el fondo que se crea para implantar el mismo, tiene como propósito el proveer recursos para ayudar a sufragar los gastos educacionales en que puedan incurrir los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus descendientes dependientes, en la medida que los recursos del Fondo Educacional lo permitan.

El Director Ejecutivo de FIGNA o el Administrador del Programa de Asistencia será el responsable por la implantación del Programa de Asistencia Educacional.

Artículo 1. – Base Legal

Este Reglamento se establece bajo la facultad provista por la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión ordinaria de la Decimoprimera Sesión

Legislativa de Puerto Rico, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA)”, según enmendada.

Artículo 2. – Título

Este reglamento se conocerá como Reglamento para el Fondo Educacional del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 3.- Propósito

Este Reglamento provee para la operación, administración, financiamiento del “Fondo Educacional”. En el mismo se establecen los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y se define la distribución de sus recursos.

Artículo 4. - Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este reglamento tendrán los significados que se indican a continuación:

- a. “Administrador del Programa de Asistencia Educacional” - significa el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que por el reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el Fondo Educacional que se autoriza en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 (la "Ley") y que se crea bajo este Reglamento.
- b. “Administrador del Programa de Asistencia de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral” - significa el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que por el reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral se autoriza en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 (la "Ley") y que se crea bajo este Reglamento.

- c. "Administrador de Programa de Beneficio de Reembolso del Costo del Seguro de Compensación por Accidente Automovilístico (ACAA)" - significa el Director Ejecutivo de FIGNA, oficiales o funcionarios que por reglamento del Fideicomiso se designen para administrar e implantar el beneficio de reembolso por concepto del seguro para compensación por accidente automovilístico que se implementa dentro del Fondo Operacional por moción de la Junta de Directores del FIGNA.
- d. "Anualidades" - significa el beneficio mensual que recibirían los miembros elegibles retirados con veinte (20) años de servicio en la Guardia Nacional de Puerto Rico entre las edades de cincuenta y cinco (55) y sesenta (60) años cumplidos. Los beneficios de anualidades consisten de un pago mensual establecido por la Ley 23 del 23 de julio de 1991 y aprobado por la Junta de Directores del Fideicomiso y terminarán en la fecha en que el miembro elegible cumpla los sesenta (60) años o al momento de la muerte del miembro elegible, lo que ocurra primero. El pago de la anualidad será prospectivo y comenzará en la fecha que el participante radique la solicitud de anualidad, pero en ningún caso antes de su separación del servicio militar. La suma mensual de las anualidades podrá ser aumentada de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de FIGNA de conformidad con los requisitos, las limitaciones y otras disposiciones contenidas en la Ley.
- e. "Aportación del Participante" - significa la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico. La aportación original instituida en la Ley 23 del 23 de julio de 1991 puede ser evaluada y ajustada por la Junta de Directores de FIGNA.

- f. "Asegurado" - significa el miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o el miembro retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico, elegible para el Programa, que no haya cumplido 60 años de edad. Una vez cumplidos los 60 años de edad, se termina el seguro de vida y el seguro de funeral. Incluye aquellos miembros retirados aun antes de la fecha de aprobación de la Ley, que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- g. "Año Fiscal" - significa el período que cubre el año fiscal estatal del 1 julio al 30 de junio.
- h. "Asistencia" - significa todos los beneficios del Fondo Educativo y del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral que recibirán los miembros activos o retirados elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus dependientes, de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos del Fideicomiso y la Ley 23.
- i. "Beneficiario" - significa las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida o del seguro funeral.
- j. "Beneficiario de asistencia educacional"- significa el miembro activo elegible a recibir la asistencia educacional definida en el reglamento del Fideicomiso y/o su cónyuge, descendiente o dependiente al cual el miembro activo elegible le autoriza a utilizar este beneficio.
- k. "Beneficio ACAA"- significa, inicialmente, el costo del derecho anual pagado por el seguro para compensación por accidente automovilístico. Beneficio de FIGNA que reciben los miembros activos elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico de

acuerdo a las disposiciones del reglamento del Fideicomiso. La Junta de Directores de FIGNA mediante resolución aprobada a dichos efectos y basándose en la disponibilidad de fondos, podrá ampliar de tiempo en tiempo la naturaleza y la cuantía de este beneficio. Este beneficio se otorga a los miembros activos que estén pagando la cuota de membresía aprobada por la Junta de Directores al Fideicomiso.

- l. “Beneficiario del fondo de anualidades, seguro de vida y seguro funeral”- significa las personas designadas por el asegurado o sus herederos, según sea el caso, quienes tendrán derecho a recibir el pago correspondiente del seguro de vida y/o del seguro de funeral.
- m. “Bonos”- significa los bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, obligaciones, pagarés, pagarés en anticipación de bonos, recibos interinos o bonos provisionales, certificados y otra evidencia de deuda del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico emitidos a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 23 del Fideicomiso.
- n. “Comandante de unidad o su representante autorizado”- significa aquel Oficial Comisionado que ha sido designado comandante de la unidad federal a que está asignado(a) el/la reclamante o el Oficial No Comisionado (NCO) que ocupe la posición militar de Oficial No Comisionado de Aprestamiento (RNCO) de dicha unidad militar. Estos son responsables de certificar que el/la reclamante ha tenido una participación de por lo menos 90% durante las sesiones ordinarias de entrenamiento y que participó activamente del campamento de verano.
- o. “Cónyuges” – significa el consorte de un miembro activo o retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se encuentre legal y válidamente casado(a) conforme a lo

que disponga o definan las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier otro estado o territorio de los Estados Unidos de América.

- p. “Conyugue Supérstite”- significa el consorte de un miembro activo o retirado de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se encuentre legal y válidamente casado(a) conforme a lo que disponga o definan las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier otro estado o territorio de los Estados Unidos de América al momento del fallecimiento del usuario autorizado.
- q. “Concesionarios” - significa la persona natural o jurídica que opere las tiendas militares, cantinas o servicios análogos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.
- r. “Curso autorizado acreditable”- significa el curso académico como parte de la estructuración curricular, aprobado por una institución debidamente acreditada, según se establece por el Departamento de Educación, Consejo de Educación Superior u otra entidad acreditadora de Puerto Rico o Estados Unidos en las instituciones con ofrecimientos de estudios a nivel postsecundarios y posgraduados.
- s. “Descendientes” - significa los hijos naturales o adoptivos de un miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de su cónyuge que sean solteros menores de 21 años de que residan bajo el mismo techo del miembro activo elegible y los hijos solteros hasta los 23 años de edad que estén estudiando a tarea completa en una institución universitaria debidamente acreditada.
- t. “Dependientes” - significa los hijos naturales o adoptivos de un miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o lo que disponen las leyes de contribución sobre ingresos de Puerto Rico, hasta alcanzados los 23 años de edad, solteros, que estén estudiando a tiempo completo en una institución universitaria o tecnológica

debidamente acreditada en Puerto Rico, que residan bajo el mismo techo del miembro activo elegible , y que dependan de este para su sustento y el de sus familias en caso de los dependientes casados.

- u. “Estado Libre Asociado”- significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- v. “Estudios Postsecundarios”- significa todos los estudios, cursos, certificaciones, grados o programas que se completan después de obtener un diploma o certificación de cuarto año de escuela superior en una institución educativa debidamente acreditada. Ejemplos: certificaciones de carreras cortas, cursos técnicos, grados vocacionales, grados asociados, y grados de bachillerato.
- w. “Estudios a nivel Postgraduados” - significa todo estudios que contemplen un grado a nivel de maestría, doctoral o similar en una institución educativa debidamente acreditada.
- x. “Estudios civiles requeridos” – significa los cursos educativos solicitado para desarrollo profesional en su carrera militar entiéndase; estudios civiles identificados y certificados como requeridos por su supervisor militar inmediato o personal técnico de su unidad que capacitarán al miembro activo elegible a continuar su crecimiento profesional en su carrera militar y sus costos no son cubiertos por limitaciones de fondos operacionales. Ejemplo: Guardia Nacional Aérea - cursos requeridos por el “Community College of the Air Force”.
- y. “Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” – significa el Fideicomiso es dueño y administrador o cedente de las propiedades inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico. En caso de que dicho Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional

de Puerto Rico sea abolido o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo la Ley, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principales o a la cual le sean asignados por ley, derechos, poderes y deberes conferidos por la Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

- z. "Fondo Educativo" - significa el fondo para ayudar a sufragar los gastos educacionales de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus descendientes o dependientes, incluyendo gastos educacionales universitarios, postsecundarios y posgraduados en universidades, colegios técnicos o vocacionales, debidamente acreditados, según se establece en la ley y los reglamentos aplicables.
- aa. "Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral" - el fondo que se crea en virtud de la Ley con el propósito de proveer pagos mensuales de anualidades y beneficios de seguro de vida y para costos de funeral para los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se retiren, luego de prestar 20 años de servicios honorables a la Guardia Nacional de Puerto Rico que hayan cumplido 55 años de edad y que a la fecha de su retiro o que a la fecha de implantarse el Programa, 1ro. de enero de 1992, no hayan cumplido 60 años de edad.
- bb. "Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales" - significa el fondo que se crea a tenor de la Ley para complementar las asignaciones legislativas, locales y federales que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico para atender sus gastos administrativos y operacionales; para suplementar gastos de la Guardia Estatal; para cubrir gastos que propendan fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y al bienestar social, placer y

- recreo y otros propósitos no lucrativos de éstos y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, según se establece por el reglamento interno.
- cc. "Fuerzas Armadas" - significa los cuerpos del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, los Cuerpos de Infantería de Marina, la Guardia Costera, los componentes de las fuerzas de la reserva de estos, según se estipula en el U.S. Code Title 10, SE. 1001, (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7). Incluye además las personas de la Reserva Inactiva cuando se ordene su reactivación luego de haberse licenciado, según lo estipula el U.S. Code Title 10, Sec. 10144, 1234.
- dd. "Fuerzas Militares de Puerto Rico" - significa los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares, organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como el Código Militar de Puerto Rico.
- ee. "Gastos Educativos" - significa el término de los beneficios de asistencia económica educacional. El cual puede incluir la asistencia para pago del costo de la matrícula incurrido o a ser incurrido en la educación universitaria, colegios técnicos o vocacionales en Puerto Rico y los Estados Unidos, debidamente acreditadas; asistencia para el costo en libros de texto, materiales educativos que sean indispensables para sus estudios y asistencia económica para equipos o materiales necesarios para cumplir adecuadamente el programa de estudios específicamente en casos de estudiantes con impedimentos, discapacitados o necesidades especiales.
- ff. "Guardia Nacional de Puerto Rico" - significa aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas, según la Sección 201 de la Ley Número 62 del

- 23 de julio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.
- gg. “Guardia Estatal” - significa el cuerpo militar voluntario organizado, según estipulado en la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada.
- hh. “Hijo(a)” - significa aquella persona que sea hijo o hija del usuario debidamente autorizado ya sea biológico o adoptado por dicho miembro.
- ii. “Institución Debidamente Acreditada” - significa todas las instituciones educativas con ofrecimientos de grados a nivel postsecundario y posgraduado operando en Puerto Rico, Estados Unidos o en países extranjeros entiéndase; universidades, institutos, colegios tecnológicos, de comercio y otros, debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior u otra entidad acreditadora de Puerto Rico o Estados Unidos.
- jj. “Junta” - significa la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.
- kk. “Ley”- significa la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo primera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” según enmendada.
- ll. “Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico” - significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama- Terrestre o Aérea) que haya tenido una asistencia no menor de noventa por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio) anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su

campamento de entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea/Guardia Nacional Terrestre) con excepción válida de este requerimiento serán los miembros activos movilizados durante dicho período o en escuelas o adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

mm. “Miembro activo elegible/ “bonafide” - significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal, y que cumpla con los requisitos definidos como miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Y que esté pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico conocida como "aportación del participante" la cual es la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores de FIGNA.

nn. “Período Académico” - significa aquel período académico que cubre los meses del 1 de julio al 30 de junio para propósito de este Reglamento el período académico y el año fiscal cubren los mismos meses calendario.

oo. “Período de cumplimiento”- significa el tiempo mínimo de aportación al Fideicomiso establecido como requisito para poder solicitar los beneficios de asistencia para el pago de sus gastos educacionales.

pp. “Proyecto” - significa cualquier proyecto que se desarrolle bajo el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se cree bajo las disposiciones

de esta Ley o que se le encomiende su desarrollo y administración por el Estado Libre Asociado, sus agencias, municipios o instrumentalidades públicas.

- qq. "Persona" - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier municipio o subdivisión política, cualquier agencia, departamento instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquier individuo, firma sociedad, empresa común, fideicomiso, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada organizada o existiendo bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos o cualquier combinación de las anteriores.
- rr. "Relacionado con el Servicio (Service Connected)"- significa la muerte o incapacidad de un miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos causado por lesión o enfermedad que fue ocasionada durante o en el cumplimiento del servicio militar, o su muerte que ocurre como consecuencia de una lesión o incapacidad ocurrida durante el cumplimiento de su servicio militar.
- ss. "Seguro de Funeral" - significa el pago para cubrir los gastos incurridos en el funeral del asegurado hasta un máximo de tres mil dólares (\$3,000). El seguro de funeral será pagadero a la persona que demuestre que incurrió en los gastos del funeral del asegurado. En caso que los gastos del funeral sean menos de tres mil dólares (\$3,000), la diferencia entre la totalidad aprobada para el seguro de funeral (inicialmente de \$3,000) y dichos gastos, pasarán a ser parte de los beneficios por seguro de vida y se distribuirán, según haya dispuesto el asegurado para los fondos provenientes del seguro de vida.

- tt. "Seguro de Vida" - significa una póliza de vida a término fijo por cinco (\$5,000) mil dólares (\$5,000) que le proporcionará el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico con cargo al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral, que se otorgará hasta que el asegurado cumpla los 60 años de edad. La póliza de seguro de vida, por ser una de término, no acumula valores en efectivo. La póliza de seguro de vida será pagadera a los beneficiarios debidamente designados por el asegurado o los herederos, según sea el caso. La Junta del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá variar la cantidad de dicho seguro cuando la solidez y solvencia del Fondo Anualidades, Seguro de Vida y Seguro Funeral lo permita.
- uu. "Servicios Uniformados – No Armados" – significa los componentes no armados; Cuerpo de Administración Nacional de Oceanografía y Atmosfera (NOAA); Cuerpo Comisionado de Salud Pública de los Estados Unidos; Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos y Sistema Médico Nacional Contra Desastres NDMS.
- vv. "Técnicos de Beneficios" - significa el personal adiestrado como recurso de Fideicomiso (FIGNA) para orientar a los miembros activos elegibles, sus cónyuges y dependientes en los procesos de solicitud de beneficios.
- ww. "Tiendas Militares" - significa el espacio dentro de los predios de los Cuarteles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se establece para operar las tiendas militares, cantinas y otros servicios de naturaleza análoga mediante la compra directa y la reventa de productos para beneficio de usuarios autorizados.
- xx. "Usuarios" – significa las personas autorizadas al privilegio de uso de las tiendas militares, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 23 de 23 de julio de 1991.

yy. “Veterano(a)” - significa la persona que haya servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, así como en los componentes de Oficiales de Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, y en sus entidades sucesoras en derecho, y que tengan una condición de veterano(a) de acuerdo a las leyes federales vigentes. Esto incluye las personas cuyo servicio en los Cuerpos de Reservas de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional de Puerto Rico cumplan con los requisitos dispuestos en dichas leyes.

Artículo - 5. - Establecimiento del mecanismo o procedimientos para administrar Fondo Educativo.

Con el presente reglamento se establece los mecanismos y normas para la administración y distribución del Fondo Educativo del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico a tenor con la Ley 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada.

Artículo 6. - Fuentes de Recursos para el Fondo Educativo, son las siguientes:

- a. Recursos Iniciales: En el comienzo del Fideicomiso se depositó la cantidad inicial mínima de quinientos mil dólares (\$500,000), que constituyó la capitalización inicial del fondo.
- b. Recursos Futuros Recurrentes: El fondo contará con recursos futuros recurrentes que serán provistos de las siguientes fuentes:
 - 1) De la suma recibida en FIGNA por concepto de las concesiones que opere las tiendas militares, cantinas y servicios análogos, FIGNA aportará la cantidad aprobada por la Junta de Directores del Fideicomiso al Fondo Educativo en el

presupuesto anual para cada año fiscal (1 de julio- 30 junio), según se establece en la Ley Núm. 23.

- 2) Los ingresos imputables a la inversión de los fondos asignados al Fondo Educativo, recibidos y/o acumulados durante el período transcurrido entre el recibo en el Fondo Educativo de las aportaciones de FIGNA o de cualquier otra fuente, y el desembolso de dichas aportaciones por el Fondo Educativo.
- 3) Donativos de cualquier persona natural o jurídica, industrial, privada, incluyendo del Estados Libre Asociado, sus municipios, sus instrumentalidades públicas y sus agencias, y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 7. - Limitación al Uso del Fondo Educativo

El Administrador del Programa de Asistencia, no podrá comprometer fondos en exceso de los ingresos proyectados anualmente, tomando en consideración una tasa inflacionaria mínima equivalente al tres por ciento (3%) anual.

Artículo 8. – Criterios y Requisitos

En la administración, operación, modificación, o ampliación de cualquier clase de beneficios y las operaciones y otras actividades del Fondo Educativo, el Administrador del Programa de Asistencia Educativa será guiado por, y observará los requisitos que establece la ley y su Junta de Directores, los siguientes criterios generales:

- a. No se suscribirá contrato alguno en relación al Fondo Educativo con personas o entidades que no sean financieramente responsables y no estén plenamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus responsabilidades bajo el contrato.

- b. Se tomarán las medidas necesarias para el pago puntual de todas las obligaciones y beneficios, y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico pueda determinar y para pagar los costos incurridos en relación con dichas obligaciones y beneficios.
- c. Se tomarán las medidas necesarias, a la mayor brevedad posible, para el pago por desembolso o de reembolso de la ayuda económica asignada en favor de las personas beneficiadas, una vez las solicitudes de beneficios hayan sido aprobadas y certificadas bajo las normas y requisitos delineados en este Reglamento y el Manual Operacional Interno. La remesa de estos fondos se realizará tan pronto estos se reciban y estén disponibles.
- d. La Junta de Directores de FIGNA, mediante resolución aprobada a dichos efectos, podrá ampliar o modificar de tiempo en tiempo la naturaleza y la cuantía de los beneficios de asistencia educacional a ser incluidos bajo gastos educacionales utilizando la disponibilidad de fondos en cada año fiscal estatal.
- e. Los beneficios concedidos por este Reglamento y la Ley Núm. 23 cubrirán solamente a los miembros activos elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y dependientes. Los miembros activos elegibles tienen prioridad en todas las solicitudes de asistencia económica del Fondo Educacional incluyendo procesamiento, aprobación y distribución de fondos autorizados.
- f. Los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán miembros activos elegibles para los beneficios del Fondo Educacional al cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Requisito de participación y membresía militar - el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama- Terrestre o Aérea), debe tener una asistencia no menor de noventa por ciento (90%) a los ejercicios

programados durante el período del año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio) anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea / Guardia Nacional Terrestre) con excepción válida de este requerimiento serán los miembros activos movilizados durante dicho período o en escuelas o adiestramientos militares u otro servicio militar previamente aprobado por el representante militar autorizado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

2) Requisito de aportación (pago) de la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico conocida como "aportación del participante" es la aportación económica anual que hacen todos y cada uno de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según la cantidad definida por la Junta de Directores de FIGNA.

3) Requisito de tiempo de espera para solicitar el beneficio de asistencia educacional:

	<u>TIEMPO DE APORTACION DE CUOTA REQUERIDO</u>
Miembro Militar	ninguno
Dependiente Autorizado	cinco (5) años

g. Estos beneficios se proveerán solamente cuando los beneficiarios del programa cursen estudios académicos postsecundarios o a nivel postgraduado, conducente a un grado académico ascendente. Los estudios civiles requeridos para el progreso en su carrera militar serán autorizados solamente cuando se cumplan los requisitos identificados en este Reglamento. No se proveerá esta ayuda en estudios laterales, ejemplo posee licencia técnico automotriz y desea estudiar para obtener la licencia de perito electricista. Posee bachillerato

en arte y desea obtener licencia de técnico en peluquería, maquillaje, etc., posee grado de doctor en filosofía y desea estudiar bachillerato en derecho.

- h. Estos beneficios se otorgarán a los cónyuges o los dependientes solamente uno a la vez por familia, por período de estudios, siempre y cuando el miembro activo elegible decida no utilizar los beneficios de este programa. Como excepción, a esta regla se autorizará los beneficios al miembro activo elegible, el cual no tenga finalizado su grado de bachillerato y haya cedido previamente su beneficio, por lo cual al momento de solicitar el beneficio tiene un hijo(a) estudiando. El obtener estos beneficios adicionales del programa de asistencia educacional de FIGNA va cónsono con la Ley Núm. 23, la cual fue aprobada para promover la educación de sus miembros activos militares.
- i. En situaciones en las cuales ambos miembros de la familia son miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico se tratarán como entidades independientes. Cada miembro activo militar es responsable de cumplir con los requisitos establecidos y no se aceptará que un miembro activo militar ceda su beneficio a otro miembro activo militar (ejemplo: Padre e hija son miembros activos militares y el padre desea ceder su beneficio educacional a su hija; esta solicitud será denegada).
- j. El Administrador del Programa de Asistencia es responsable de establecer y mantener los controles administrativos y contables necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Este sistema de controles internos, incluirá, entre otros el desarrollo de un Manual Operacional Interno, pre-intervenciones periódicas y evaluaciones internas de los sistemas operacionales.
- k. El Fondo Educativo proveerá el recurso de asistencia económica para el pago de gastos

educacionales si cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y el Manual Operacional Interno, según se detalla:

- 1) Miembros activos elegibles- gastos educacionales incurridos encaminados a obtener estudios académicos postsecundarios o a nivel postgraduado, conducente a un grado académico ascendente. Y, estudios civiles requeridos para el progreso en su carrera militar, según los requisitos identificados en este Reglamento.
- 2) Cónyuges o dependientes- gastos educacionales incurridos en estudios universitarios ascendentes encaminados a obtener grados postsecundarios o posgraduados. Se aprobará solamente la aportación de este beneficio de asistencia educacional para un grado académico a un mismo miembro de cada familia.

Artículo 9. - Beneficios y Limitaciones

- a. Se otorgarán los beneficios de asistencia económica, según las asignaciones presupuestarias del año fiscal en curso establecidas por la Ley Núm. 23. El beneficio de asistencia económica es una ayuda económica para el pago de gastos educacionales.
- b. La cuantía de ayudas se otorgará en conformidad a los parámetros y requisitos delineados en este Reglamento y el Manual Operacional Interno. Se evaluará los documentos sometidos por el solicitante tomado en consideración el disfrute de otras becas o ayudas económicas. La ayuda económica educativa aplicará exclusivamente a los gastos incurridos por el solicitante cuando este no haya sido beneficiario de incentivos de otros programas por los mismos gastos.
- c. El beneficio de asistencia económica se subdivide en tres tipos de ayudas y será aplicada en el siguiente orden descendente establecido:
 - 1) Derechos a matrícula. – Se define como el costo total de créditos que un beneficiario está tomando en un período determinado, además, de cualquier otro pago que venga

obligado a cumplir por concepto de estudiar en ese período tales como cuota de construcción y uso de laboratorios. Los gastos de matrícula se subdividen en costos de créditos y otros gastos directamente relacionados a esa matrícula.

- 2) Asistencia para el costo para libros de texto y materiales educativos indispensables para sus estudios.
- 3) Asistencia económica para equipos o materiales necesarios para cumplir adecuadamente el programa de estudios específicamente en casos de estudiantes con impedimentos, discapacitados o con necesidades especiales, según se define y se establece por las agencias o leyes correspondientes.

d. Derechos de matrícula.

- 1) Costos de Créditos- Se pagarán los gastos de costos de créditos, según se desglosa:

	** CANTIDAD MAXIMA POR AÑO FISCAL ESTATAL **	
ESTUDIOS POSTSECUNDARIOS & ESTUDIOS CIVILES REQUERIDOS	\$900.00	El computo se hará en base a los créditos desglosados en la solicitud de asistencia y que tomen durante el año fiscal estatal (julio/ junio), en una cantidad igual al 100% del costo por crédito, o un máximo de cincuenta dólares (\$50.00) por crédito, lo que resulte menor.
ESTUDIOS POSTGRADUADOS	\$1,350.00	El computo se hará en base a los créditos desglosados en la solicitud de asistencia y que tomen durante el año fiscal estatal (julio / junio), en

		una cantidad igual al 100% del costo por crédito, o un máximo de setenta y cinco (\$75.00) por crédito, lo que resulte menor.
<p style="text-align: center;">AYUDA ESPECIAL</p> <p style="text-align: center;">(ESTUDIANTES MEDICINA & DERECHO)</p>	\$1,350.00	<p>Aplicarán a los estudiantes de derecho y medicina independientemente del año que se esté estudiando siempre y en cuando se haya aprobado el 50% del currículo.</p>
<p style="text-align: center;">ESPECIALIZACION - MIEMBRO ACTIVO ELEGIBLE VALIDADO</p> <p style="text-align: center;">COMO MEDICO</p>	\$1,000.00	<p>Por un máximo de dos años consecutivos. Esta ayuda le compromete a extender su servicio militar por tres (3) años en el sistema por cada año de ayuda recibida. Este extensión de contrato militar entrará en vigor luego que el médico haya completado sus primeros ocho (8) años de servicio obligatorio.</p>

- 2) Otros gastos directamente relacionados con los derechos de matrícula- Se pagarán en base al desglose de pedido de reembolso de gastos en la solicitud y la verificación de gastos establecidos en el documento oficial de matrícula en una cantidad igual o menor al gasto incurrido.
- 3) Podrá concederse una combinación de reembolso de gastos de créditos y gastos relacionados.

e. Asistencia para el costo de libros de texto y materiales educativos que sean indispensables para sus estudios.

A los miembros activos elegibles, sus cónyuges o dependientes una vez evaluada y aprobada la solicitud, se le reembolsará los gastos de los libros de texto y los materiales educativos relacionados al curso ya sea de forma impresa o electrónica que compren durante el año fiscal estatal aplicable (1 de julio a 30 de junio) para un máximo de novecientos dólares (\$900.00) en el mencionado año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio).

f. Asistencia económica para equipos o materiales necesarios para cumplir adecuadamente el programa de estudios específicamente en casos de estudiantes con impedimentos, discapacitados o necesidades especiales, según se define y se establece por las agencias o leyes correspondientes.

g. Cada dependiente de un miembro elegible podrá utilizar el beneficio de asistencia económica para alcanzar un grado a nivel post secundarios o post graduado, solo un grado por individuo. Ejemplo: el cónyuge o hijo recibió el beneficio para su bachillerato, no podrán recibir el beneficio para su maestría.

A los miembros activos elegibles, sus cónyuges o dependientes, una vez evaluada y aprobada su solicitud, se le reembolsará los gastos de compra de equipos o materiales especiales necesarios para cumplir adecuadamente el programa de estudios que cursen durante ese año fiscal estatal (1 julio/30 junio) si estos equipos o materiales no han sido costeados o subsidiados por otras agencias, instituciones o programas. Esta aportación de asistencia económica educativa será de un máximo de novecientos dólares (\$900.00) en el mencionado año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio).

h. Se otorgará la asistencia económica educacional para los estudios seleccionados de acuerdo al tiempo máximo establecido en el Artículo 10 de este reglamento.

i. A los beneficiarios que se trasladen de una institución acreditada a otra institución acreditada o que cambien de estudios, de concentración o especialización se le otorgarán los beneficios exclusivamente si se certifica la acreditación de los cursos previamente pagados por el Fideicomiso y la aportación futura no será mayor del total de tiempo establecido para completar el grado académico, según estipula este Reglamento.

Artículo 10- Responsabilidades y Deberes de los Miembros Activo Elegibles

a. Aportación. El miembro activo elegible tiene que estar pagando la cuota de membresía establecida al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

b. Participación militar membresía militar. El miembro activo elegible debe estar asignado a una unidad militar federal y tener una asistencia no menor de noventa por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal (1 julio/ 30 junio) anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de entrenamiento de verano, según se define en su rama militar (Guardia Nacional Aérea/Guardia Nacional Terrestre) con excepción válida de este requerimiento serán los miembros activos movilizadas durante dicho período.

c. Notas. Todos los miembros activos elegibles, cónyuges o dependientes que participen de estos beneficios, solo podrán recibir los beneficios de este fondo si completan los cursos académicos o clases que hayan sido solicitados con las siguientes calificaciones:

- 1) miembros activos elegibles una calificación de "A", "B" o "C".
- 2) cónyuges o dependientes una calificación de "A" o "B".
- 3) En las situaciones en las cuales el sistema de evaluación académica sea de P/Pass o AP/Aprobado, estas codificaciones serán consideradas como "A" o "B".

4) Los “incompletos” o (I) no serán validados ni reembolsados, excepto se pida una dispensa por escrito y esta sea aprobada por el Administrador del Programa de Asistencia en el año fiscal correspondiente a la solicitud de asistencia educacional.

d. Cambios de Cursos y Períodos para Someter Documentos- Todo beneficiario que participe de esta asistencia económica educativa tiene la responsabilidad de cumplir con las fechas establecidas para notificar cualquier cambio de curso y someter las notas y documentos requeridos como parte del proceso administrativo del Fideicomiso.

e. Tiempo de Completar Estudios – Toda persona que reciba los beneficios del Fondo Educativo se compromete a completar su grado académico, según se detalla:

	TIEMPO
Grado Asociado	Tres años
Bachillerato	Cinco años
Maestría	Siete años

Excepciones a esta regla debido a circunstancias especiales serán evaluadas y autorizadas por el Administrador del Programa de Asistencia.

e. Extensión de Servicio Militar- Todos los miembros activos elegibles que participen de estos beneficios, entrarán en una obligación de servicio militar con la Guardia Nacional de Puerto Rico por un período mínimo de cuatro (4) años a partir de la fecha en que por primera vez soliciten estos beneficios, tanto él como sus dependientes. En particular, los miembros activos elegibles, ya validados como médicos se comprometen a servir tres (3) años en el sistema por cada año de ayuda recibida. Este contrato entrará en vigor luego que el médico haya completado sus primeros ocho (8) años de servicio obligatorio.

f. Incumplimiento - Todo militar activo, que bajo su propia responsabilidad o negligencia, no complete el grado para los cuales se le otorgó beneficios de estudios, tendrá que devolver o reembolsar al Fondo Educacional una cantidad igual a la que recibió, más intereses al ocho por ciento (8%), o se le suspenderán los beneficios, tanto a él como a su familia, hasta que reintegre la cantidad adeudada.

Artículo 11.- Procedimientos y Excepciones

El Administrador del Programa de Asistencia es responsable del desarrollo e implementación del Manual Operacional Interno aplicable a este Reglamento, el cual establecerá los parámetros, pautas, procedimientos y fechas para los procesos de solicitudes, evaluación, aprobación, excepciones y apelaciones de estos beneficios.

Excepciones: El Administrador del Programa de Asistencia será responsable de evaluar las peticiones particulares en situaciones específicas las cuales afecten o sobrepasen la intención de completar el grado académico o los requisitos existentes. El Administrador del Programa de Asistencia podrá autorizar en casos meritorios dispensas justificadas. Ejemplos: movilización del militar por necesidad del sistema- involuntario: enfermedad o muerte en la familia.

Artículo 12. - Asignación y Distribución de Presupuesto

a. La Junta de Directores del FIGNA aprobará la asignación del Fondo Educacional en el presupuesto anual para cada año fiscal (1 julio- 30 junio), según se establece en la Ley Núm. 23.

b. Los fondos asignados y disponibles serán otorgados a través de dos cuentas separadas, una para los miembros de la Guardia Nacional y otra para los cónyuges y dependientes. La

cantidad de dinero asignada para cada cuenta será establecida por el Administrador del Programa de Asistencia.

c. La Oficina del FIGNA mantendrá un archivo de todas las obligaciones contraídas y, al mismo tiempo, un balance diario de la cantidad disponible de los fondos asignados para la ayuda económica, aunque el presupuesto sea excedido por las solicitudes. La cantidad máxima que podrá ser concedida para los propósitos del Fondo Educativo será limitada a las cantidades previamente establecidas por la Junta de Directores de FIGNA.

d. En la eventualidad de que no se utilicen todos los fondos disponibles, según se hayan proyectado, el Administrador del Programa de Asistencia notificará de inmediato a la Junta de Directores del FIGNA, con su recomendación respecto al uso, si alguno, que se le pueda dar a dichos fondos.

e. La Junta de Directores del FIGNA estará autorizada para de tiempo en tiempo ajustar la naturaleza y la cuantía de los beneficios de Asistencia del Fondo Educativo.

Igualmente, queda facultada para transferir sobrantes no utilizados del Fondo Educativo al Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral.

f. La Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico podrá, de tiempo en tiempo, aumentar los beneficios originales concedidos por este Reglamento para cubrir los efectos inflacionarios, siempre y cuando se lleve a cabo un estudio financiero y que los activos proyectados de los respectivos fondos que se puedan implantar al amparo de la Ley, excluyendo los primeros (5) años de operación de los distintos programas de beneficios establecidos por FIGNA, equivalga por lo menos a una suma igual a los recursos iniciales de todos los respectivos fondos creados en beneficio de los miembros, en cuya proyección se incorpore una tasa de inflación de un mínimo de tres por ciento (3%).

Artículo 13. Activación / Movilización (Estatal / Federal)

- a. Procedimiento a seguir cuando el personal militar es activado (estatal / federal).

El miembro activo elegible efectuará las gestiones correspondientes que aseguren el pago de su cuota mensual de membresía establecida durante el período de su movilización. El miembro activo elegible es responsable de gestionar la aportación / deducción en su proceso de paga una vez retorne a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

- b. Para aplicar a los beneficios del Fondo Educacional mientras el militar este movilizado (a) sus dependientes radicarán con la solicitud de asistencia educacional copia de su orden de activación.

Artículo 14. - Inversión de los Recursos

El Administrador del Programa de Asistencia mantendrá una reserva líquida no menor del 50% del monto anual autorizado para asistencia educacional en la cuenta operacional que se abrirá con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico cuya cuenta devengará intereses periódicamente reflejando los cambios en las tasas de intereses del mercado. Los recursos líquidos en exceso deberán ser invertidos siguiendo las instrucciones del Director Ejecutivo o de la Junta de Directores de FIGNA, y/o de su Presidente, cumpliendo con el manual y la política de inversión.

Artículo --- 15. - Liquidación

En caso de que el Fondo Educacional sea abolido o que por justa causa se le despoje a FIGNA de las funciones descritas por la Ley, sin que le suceda un organismo público en entidad en sus funciones, los bienes muebles e inmuebles en este fondo pasarán al control y custodia del Secretario de Hacienda para ser utilizados en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se disponga por Ley.

Artículo -- 16. - Informes

- a. El Director Ejecutivo del FIGNA someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los siguientes informes:
- b. Un estado financiero que refleje cabalmente la utilización del presupuesto anual designado para ese año fiscal y su impacto en cuanto a participantes se refiere.
- c. Un informe o análisis financiero de la situación y desarrollo del Fondo Educacional y su impacto en la educación y desarrollo profesional entre los integrantes de la comunidad militar y familiares de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- d. Un análisis que cubra detalladamente aspectos de utilización de los fondos y/o proyecciones futuras para el mejoramiento del Fondo Educacional, de manera tal, que la Junta de Directores esté en todo momento en conocimiento y posición de actuar en pro de los mejores intereses de los miembros activos elegibles y sus familiares de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 17. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las cláusulas de este Reglamento fuese dejada sin efecto, ello no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

Artículo 18. - Misceláneos

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente y sustituye el anterior aprobado el 19 de febrero de 2010.

APROBADO:



MARTA CARCANA cruz
Presidente
Junta de Directores
FIDEICOMISO INSTITUCIONAL
DE LA GUARDIA NACIONAL
DE PUERTO RICO (FIGNA)

Yo, Carlos Rivera, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico, certifico que este Reglamento revisado fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el día 16 de marzo de 2016.



Carlos Rivera
Secretario